



Divorcio

Sabías que...

¿Qué es el divorcio?

Es la acción por la cual se disuelve el matrimonio válidamente contraído, sea éste civil sea religioso, quedando extinguido el vínculo matrimonial.

¿Quién debe decretar el divorcio?

El juez a través de una resolución judicial.

¿Desde cuándo se producen los efectos del divorcio?

Desde la firmeza de la sentencia, nunca retroactivamente.

¿Qué otras formas de disolución del vínculo matrimonial existen?

Además del divorcio, se disuelve a través de la muerte y de la declaración de fallecimiento.

¿Qué requisitos son necesarios para obtener el divorcio?

Únicamente que hayan transcurrido **3 meses** desde la celebración del matrimonio.

No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

Ej. Una pareja se casa, y a los dos días, el marido pega y amenaza a la mujer. En este caso, la mujer podría interponer la demanda de divorcio ese mismo día –no haría falta el transcurso de los 3 meses-.

¿Hace falta separarse previamente para disolver el matrimonio mediante el divorcio?

No, ya que desde el año 2005, los únicos requisitos que son necesarios para disolver el matrimonio por medio del divorcio son:

- a. Que haya voluntad por parte de al menos uno de los dos cónyuges (puede ser de los dos o de uno sólo).



- b. Que hayan transcurrido 3 meses desde la celebración del matrimonio.

¿Quién puede solicitar el divorcio?

- a. Ambos cónyuges o uno con el consentimiento del otro. -*Divorcio de mutuo acuerdo o consensual*-.

Se requiere en estos casos, una *propuesta del convenio regulador*, en donde se recojan las medidas adecuadas que deben regir en el futuro. En estos casos, serán los cónyuges los que lleguen a un acuerdo acerca de dichas medidas, que serán aprobadas por el juez, salvo que sean dañosas para los hijos o gravemente perjudiciales para un cónyuge”.

- b. Uno sólo sin consentimiento del otro. – *Divorcio contencioso*-

No se requiere la *propuesta del convenio regulador*. En estos casos, cada una de las partes presentará unas medidas con la demanda, y será el juez el que determine cuáles son las más idóneas para regular las consecuencias del divorcio.

¿Qué es el convenio regulador?

Es un documento-contrato en el que ambos cónyuges pactan de mutuo acuerdo las relaciones económicas, así como las relativas a los hijos en los casos de Divorcio.

Es obligatorio sólo cuando el divorcio es solicitado por mutuo acuerdo.

¿Qué contenido mínimo deberá recoger el convenio regulador?

- . El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores comunes.
- . La atribución de la Guarda y custodia de los hijos menores.
- . La determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.
- . Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta siempre, el interés de aquellos.
- . La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
- . La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos.
- . La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.
- . La pensión compensatoria que correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.



¿Se pueden añadir otros pactos en el convenio regulador, además de los mínimos?

Sí, por ejemplo, se podría añadir:

- . Los gastos extraordinarios.
- . El uso de la segunda residencia –la de recreo o vacaciones-.
- . Quién abonará los gastos del pleito.
- . La fecha de entrada en vigor de los acuerdos...

¿Qué ventajas y desventajas tiene cada tipo de divorcio?

Mutuo acuerdo:

a. Cuando existe un conflicto conyugal, nadie mejor para solucionarlo que los propios cónyuges, si alcanzan un acuerdo, pactando al efecto las medidas adecuadas que deben regir en el futuro.

b. La duración del procedimiento de mutuo acuerdo puede durar 2 o 3 meses, desde que se presenta la demanda ante el juzgado, por lo tanto, es un procedimiento rápido.

c. Los cónyuges pueden compartir abogado y procurador, por lo tanto, les va a resultar mucho más económico.

d. Hay un menor desgaste psicológico para los cónyuges y, lo que es más importante, para los menores que si se tramita de forma contenciosa, ya que no van a tener que testificar delante del juez las partes, y tampoco se le va a realizar a los menores una exploración judicial, etc.

Divorcio contencioso:

a. Resuelve el juez, y no las partes, las medidas que van a regir en el futuro.

b. La duración del procedimiento es mucho mayor.

c. Los cónyuges no pueden compartir abogado y procurador, sino que, cada uno de ellos debe contratar a los suyos, por lo tanto, les va a resultar mucho más costoso el divorcio.

d. Hay un desgaste psicológico muy grande para todas las partes, ya que se destapan incluso viejas rencillas olvidadas entre ellos.



¿Qué documentos se deben presentar?

1. Certificado de inscripción del matrimonio.
2. Certificado de nacimiento de los hijos en el registro civil, en su caso.
3. Poder para pleitos.
4. Certificación de empadronamiento y residencia de los cónyuges –para acreditar la competencia territorial-.
5. Si se solicitan medidas de carácter económico –pej., cualquier tipo de pensión...-:
 - a. Declaraciones tributarias.
 - b. Nóminas.
 - c. Certificaciones bancarias.
 - d. Títulos de propiedad o certificaciones registrales.
 - e. Gastos de educación.
 - f. Pólizas de seguros...

Objetivo: este tipo de documentos nos van a permitir evaluar la situación económica anterior al divorcio.

6. Informes médicos y denuncias –si alegas malos tratos, conductas injuriosas o vejatorias, toxicomanía o alcoholismo...-
7. Otros documentos: Informes de detectives privados...

Deberán presentarse los originales de dichos documentos, ya que no se admiten copias.

¿Qué sucede con respecto a los derechos hereditarios de las partes, una vez que se haya dictado la sentencia de divorcio?

El marido **pierde los derechos hereditarios** respecto a la mujer, y viceversa. Es decir, el cónyuge viudo tiene un derecho de usufructo (derecho de uso y disfrute, no derecho de propiedad, por lo tanto, lo que reciba no lo puede vender o transmitir) sobre parte del patrimonio del cónyuge muerto.

Para que el cónyuge viudo obtenga ese derecho de usufructo, es preciso que los cónyuges no se encuentren **separados o divorciados** en el momento de abrirse la sucesión, salvo que si lo estaban posteriormente se hubieran reconciliado.

Dependiendo con quién herede, tendrá más o menos porcentaje sobre los bienes del causante, así, pej, si hereda él sólo, tendría derecho al usufructo de 2/3 de la herencia; si coincide en vida con hijos o descendientes –nietos...-, tendrá exclusivamente el usufructo de 1/3; si el cónyuge viudo coincide en la herencia de su cónyuge con los padres o ascendientes –abuelo...- del fallecido, su cuota usufructuaria sería de 1/2 de la herencia.



En caso de que se haya producido el divorcio, ¿qué sucedería con los derechos sucesorios de los hijos ¿?

Nada, ya que los hijos seguirían manteniendo los derechos sucesorios con respecto a sus progenitores.

¿Qué sucede con respecto a la pensión de viudedad, una vez que se haya dictado la sentencia de divorcio?

A la pensión de viudedad tiene tanto derecho el cónyuge que sea legítimo en el momento del fallecimiento, como el que lo hubiera sido anteriormente, siempre que éste último no se haya vuelto a casar.

Cuando haya un cónyuge actual y otro-os ex cónyuges, se repartirá la cuantía de dicha pensión entre todos ellos, de forma proporcional al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de que sólo concurra un beneficiario, la cuantía está igualmente determinada proporcionalmente al tiempo de convivencia.

¿Qué sucedería si el beneficiario de la pensión compensatoria contrae un nuevo matrimonio?

En estos casos se extinguiría dicha pensión. También se extinguiría cuando se fuese a vivir maritalmente con otra persona de forma **habitual** y con las características afectivas y económicas propias de un ambiente familiar, incluyéndose la convivencia homosexual.

Ej. Cónyuges se divorcian, y como consecuencia de dicha disolución matrimonial, la mujer es la persona que sufre un desequilibrio económico de la relación y el juez le concede una pensión compensatoria de 600€ al mes. Si la esposa se vuelve a casar –o se va a vivir de forma habitual...-, con un tercero, a partir de ese momento, el ex marido podrá reclamar la extinción de dicha pensión.

¿Qué sucedería si el deudor de la pensión compensatoria contrae un nuevo matrimonio?

En estos casos no sucedería nada con respecto a la pensión compensatoria. La deberá seguir pagando al beneficiario –ex cónyuge- de dicha pensión. *En el ejemplo anterior, si el que se vuelve a casar es ex marido, no va a influir en el pago de la pensión compensatoria que le está abonando a su ex mujer.*



¿Qué diferencias hay con respecto a la separación judicial?

- Con el *divorcio* se **disuelve** el matrimonio válidamente contraído, quedando extinguido el vínculo matrimonial. En este caso, por lo tanto, una vez divorciados pueden volverse a casar con otras personas. *Ej. Los cónyuges deciden divorciarse. Una vez divorciados, tanto el ex marido como la ex mujer, pueden volver a casarse con quien quieran, ya que pasarían a ser libres.*

También cabe la posibilidad de que ambas partes se reconcilien y vuelvan a casarse entre ellos. *Es decir, que pasado un tiempo, el ex marido y la ex mujer decidan volver a contraer matrimonio entre sí.* En este caso, la diferencia que existiría con respecto a la separación judicial, es que una vez que se reconcilian se tendrían que volver a casar, ya que con el divorcio se disolvió el matrimonio, cosa que no sucedería si hubiese una separación judicial, ya que en este caso el vínculo matrimonial se mantiene.

- La *separación judicial* matrimonial **suspende** el vínculo matrimonial, manteniendo subsistente el matrimonio. (Es decir, cónyuges no pueden contraer un nuevo matrimonio, ya que siguen casados). *Ej. Los cónyuges deciden separarse judicialmente. En este caso, siguen siendo esposos, lo único que sucede es que hay una suspensión –no una extinción– del vínculo matrimonial. En cualquier momento pueden poner fin a la misma libremente, sin cumplir ningún requisito.*

¿Cómo finalizaría la Separación Judicial?

a. A través de la *reconciliación* de las partes. En este caso, en cualquier momento pueden poner fin a la misma libremente, sin cumplir ningún requisito.

b. A través del *Divorcio* o de la *Nulidad* matrimonial. En ambos casos se extingue el vínculo matrimonial. Ambos progenitores quedan libres, y por lo tanto, podrán volver a casarse con quien quieran. En este caso es obligatoria la intervención del Juez para declarar nulo el matrimonio, o para otorgar el divorcio.

En el divorcio o en la separación judicial, no se discute la validez del matrimonio, porque el matrimonio era válido a todos los efectos.

¿Qué efectos produce el divorcio?

1. La posibilidad de vivir de forma independiente. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de la convivencia conyugal.

2. Revocación automática de los consentimientos y de los poderes de representación.

3. El cese de la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Los bienes propios de cada cónyuge no responden del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el otro para atender a las necesidades de la familia que a su cuidado, se han encomendado.

